



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Dep. Legal: LO.493-1984  
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 7-XI-96  
Nº 45

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

#### PROYECTOS DE LEY

De Saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Págs.

636

**PROYECTOS DE LEY**

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 1996, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

**Expte.:** 1996I90002, 21 de octubre de 1996, 2.087.

**Autor:** CONSEJO DE GOBIERNO.

PROYECTOS DE LEY, DE SANEAMIENTO DE LAS HACIENDAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

**ACUERDO:**

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad, su calificación como PROYECTOS DE LEY admitiéndolo a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 4 de noviembre de 1996.

A la Presidenta de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto remito el texto articulado del Proyecto de Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 11 de octubre pasado.

Se adjunta, asimismo, copia compulsada de los documentos que integran el expediente, y que seguidamente se relacionan:

Texto articulado del Proyecto inicial, aprobado el 19.07.96.

Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 12.09.96.

Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo,

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día once de octubre de mil novecientos noventa y seis, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

1º. Aprobar definitivamente, de acuerdo con el Consejo Consultivo, el texto del Proyecto de Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º. Remitir dicho Proyecto de Ley a la Diputación General para su tramitación Reglamentaria.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

**PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO DE LAS  
HACIENDAS LOCALES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja han venido realizando en los últimos años un especial esfuerzo inversor para mejorar la calidad de vida de sus vecinos.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha supuesto un avance muy apreciable en la consecución de los recursos más adecuados para el cumplimiento de los fines de las Corporaciones Locales. Si bien uno de estos medios es acudir al crédito, los elevados tipos de interés impiden una correcta política económica local, por lo que se hace imprescindible minorar aquéllos; finalidad que únicamente puede alcanzarse con la refinanciación de las operaciones de crédito vigentes, aprovechando, por otra parte, la coyuntura actual de tendencia a la reducción de los tipos de interés.

La situación financiera de muchos de los municipios, que puede estimarse de extrema gravedad, requiere una iniciativa de fomento, capaz de activar una política de novación de préstamos en condiciones más ventajosas para la hacienda local.

Amparándose en su función de colaboración con los entes locales, que indudablemente se extiende a sus intereses financieros, la Comunidad Autónoma de La Rioja, respetando siempre la autonomía municipal, pretende con la presente Ley estimular aquella iniciativa.

**Artículo 1.**

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, podrá conceder subvenciones a los Municipios de La Rioja con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a refinanciar los préstamos en vigor, tanto a medio como a largo plazo, concertados con una o varias entidades financieras.

**Artículo 2.**

1. La subvención tiene la finalidad de subsidiar los tipos de interés de las operaciones de refinanciación de préstamos, que cumplan los requisitos previstos en esta Ley y con sujeción estricta a su articulado.

2. El importe máximo de la subvención se cifra en tres puntos porcentuales.

3. La modificación de los tipos de interés no producirá alteración alguna en los puntos concedidos de subvención ni en la cuantía total de la subvención.

**Artículo 3.**

Constituyen requisitos para conceder la subvención:

- a) Los préstamos habrán de estar concertados por las Corporaciones Locales con una o varias entidades financieras antes del 31 de diciembre de 1996.
- b) La refinanciación se gestionará y se llevará a efecto con entidades financieras que hayan suscrito convenios de colaboración a este propósito con la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.
- c) Durante la vigencia del préstamo subsidiado la carga financiera del Ayuntamiento beneficiario, calculada conforme al artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrá exceder del 20 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes.

**Artículo 4.**

1. La Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente formalizará los correspondientes convenios de colaboración para la concesión de los préstamos con las entidades financieras interesadas.

2. El plazo máximo de amortización de los préstamos objeto de esta Ley no excederá de doce años, pu-

diéndose pactar hasta dos años de carencia.

3. El tipo de interés será como máximo el del crédito preferencial con posibilidad de incremento en una cuantía inferior a un punto.

4. Las garantías se establecerán en cada préstamo por la entidad financiera.

5. Los préstamos cumplirán todos los requisitos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y se presentarán durante los períodos que se habiliten de los ejercicios de 1997 y 1998. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia de la póliza del préstamo de refinanciación con indicación del capital, tipo de interés, plazo de amortización, anualidades, carencia y los demás requisitos singulares que hagan referencia al préstamo concreto.
- b) Compromiso de la entidad financiera de concertar el préstamo de conformidad con la póliza presentada y con sujeción a los preceptos de esta Ley y concordantes.
- c) Copia autenticada del presupuesto municipal vigente en la fecha.
- d) Copia autenticada de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio inmediato anterior.
- e) Certificación de la carga financiera que soporta el presupuesto municipal vigente en la fecha, con expresión de las cuantías y anualidades pendientes de cada uno de los préstamos vigentes.
- f) Certificación del acuerdo plenario de la Corporación Local comprensivo de los siguientes extremos:

Aprobación de la operación de crédito.

Compromiso de consignar en los sucesivos presupuestos locales las cantidades suficientes para atender las obligaciones de la operación.

Compromiso de asignar la subvención a su destino finalista.

Otorgamiento de facultad al Presidente de la Entidad al objeto de autorizar la documentación precisa.

g) Copia autenticada de la autorización para la concertación del crédito o, en su caso, informe de que aquélla no es precisa, según los términos dispuestos en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

h) Plan de saneamiento de la hacienda local aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, con una duración de cuatro años, que podrá contener todas o algunas de las siguientes medidas:

Ingresos de derecho público: Incremento de las tasas, precios públicos, tarifas, tipos de gravamen, índices, participaciones, coeficientes o porcentajes de los ingresos de derecho público previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales hasta los máximos permitidos, ateniéndose a las características del municipio.

Ingresos patrimoniales: Implantación de las medidas capaces de acrecentar los beneficios de los bienes y derechos municipales.

Ingresos de capital: Enajenación de los bienes patrimoniales inmobiliarios que resulten innecesarios, así como de los activos financieros de baja rentabilidad que no estén adscritos a la prestación de servicios obligatorios con sujeción, en todo caso, a los preceptos legales.

Gastos corrientes: Reducción o contención de los gastos corrientes en un cinco por

ciento en relación al importe de los mismos que figure, como obligación liquidada, en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior al de la concesión de la subvención.

**Inversiones:** Compromiso de no destinar las cantidades liberadas como consecuencia de esta Ley a incrementar el gasto corriente.

**Recaudación:** Mejora de los procesos de gestión recaudatoria, en especial: facilidad en el pago de los tributos, su fraccionamiento o aplazamiento; implantación de sistemas de información; integración en órganos de recaudación supramunicipales.

La no inclusión en el plan de alguna de estas medidas deberá justificarse mediante un informe razonado respecto a cada una de ellas.

2. La Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, mediante resolución motivada, concederá o denegará la ayuda financiera atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo, en su caso, y a la viabilidad y rigor técnico del plan de saneamiento aprobado por el Ayuntamiento.

El préstamo subsidiado deberá formalizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la concesión de la ayuda financiera.

#### **Artículo 6.**

La subvención se hará efectiva mediante el descuento que, en virtud de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma, aplicarán las entidades bancarias a los Ayuntamientos en las liquidaciones de inte-

reses.

#### **Artículo 7.**

Durante los ejercicios de 1997 y siguientes se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la partida presupuestaria correspondiente para las atenciones derivadas de esta Ley.

#### **Artículo 8.**

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 3 al 5 de esta Ley, o de las medidas comprometidas en el plan de saneamiento, determinará la pérdida de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiera producido el incumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.**

Los beneficios de la presente Ley se extienden, asimismo, a los préstamos vigentes en 1 de enero de 1997 que hayan sido objeto de refinanciación antes del 31 de diciembre de 1996.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Única.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Única.**

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.





BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....  
*Firmado.*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</b></p> <p>Un año ..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar ..... 100 "</p>	<p style="text-align: center;"><b>EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</b></p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--